

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO. Rates range from 12 rs to 44 rs.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Navarra ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorización solicitada para procesar á D. José Tamariz, Alcalde de la villa de Juslapeña, del cual resulta:

Que en virtud de denuncia presentada en el Juzgado de primera instancia de Pamplona por Pedro Larrayoz, vecino del lugar de Ollacarizqueta, en la que suponía que el Alcalde del Valle de Juslapeña, D. José Tamariz, había cometido un abuso de autoridad al acordar en 3 de Octubre de 1863 un embargo de bienes contra el denunciante hasta en cantidad de 80 rs. vn., para cuyo pago el alguacil le embargó dos cabezas de ganado lanar, se instruyeron diligencias judiciales, apareciendo de ellas los siguientes hechos:

Que con el objeto de libertar á los mozos del Valle de Juslapeña del servicio militar por medio de sustitutos, resolvió el Ayuntamiento de dicho Valle en 9 de Abril de 1849, de conformidad con los Concejos de los 13 pueblos de que el Valle se compone, que los mozos contribuyeran con cierta cuota desde la edad de 18 á 24 años, incluyendo tambien en el pago de 8 á 16 rs. vn. á los colonos y vecinos propietarios, y este acuerdo debía durar 40 años:

Que desde aquella fecha viene practicándose dicha resolución, y los Alcaldes del Valle han sido siempre los encargados de recaudar las cuotas, exigiéndolas de los padres ó interesados de los mozos, y expidiendo apremios ó embargos contra los morosos

Que siendo Alcalde D. Estéban Aguinaga en los años 1855 y 1856, expidió varios mandamientos de embargo contra diferentes morosos, comprendiendo en ellos á Joaquín Ochoa; y aunque reclamó este á la Diputación provincial, se aprobó el embargo y mandó que se pagara; y en el año de 1858 el Alcalde D. Francisco Vidaurri decretó igualmente otro embargo contra el inquilino José Fehaso; y habiendo acudido en queja al Gobierno de la provincia, se aprobó la medida adoptada por el Alcalde, acordando que procedieran á la venta de los efectos embargados si en el término de tercero día no hacía efectiva la cantidad que adeudaba:

Que el mozo Francisco Larrayoz, hijo de Pedro, además de hallarse comprendido en la sociedad general del Valle, celebró en 3 de Noviembre de 1861 un convenio particular con los interesados de otros cuatro mozos, obligándose los cinco á contribuir con igualdad para redimir ó poner sustituto si á cualquiera de ellos tocara la suerte de soldado en el reemplazo de 1862; y Larrayoz se comprometió á ser uno de los soldados que les pudieran tocar, mediante la retribución de 16 onzas de oro con su parte libre:

Que verificada la quinta del citado año 1862, tocaron dos soldados á la sociedad de los cinco mozos; y en virtud del anterior convenio particular ingresó en caja Francisco Larrayoz, al que cumplido el año de responsabilidad debían entregar los otros cuatro socios la cantidad prometida:

Que hallándose Larrayoz en descubierta de cuatro duros que por su cuota le correspondía pagar en el mismo año á favor del Valle, con arreglo á la sociedad creada en 1849, los cobró el Alcalde D. Félix Urrío de la suma que los cuatro socios particulares debían entregarle, y después se reintegraron estos de dicha cantidad por medio de un juicio verbal celebrado contra Pedro Larrayoz y su hijo:

Que en el año de 1863 fué nombrado Alcalde Don José Tamariz, padre de Juan Martín, uno de los comprendidos en la sociedad de los cinco mozos; y como tambien en aquel año se hallaba Larrayoz en descubierta de otros cuatro duros que por su cuota debían pagar al Valle, expidió como Alcalde y en igual forma que sus antecesores lo habían practicado, un mandamiento de embargo contra Pedro Larrayoz, y el alguacil le embargó dos ovejas:

Que de este embargo se quejó el ejecutado al Juez de primera instancia calificando el hecho de abuso de autoridad; y aunque el Juez, de conformidad con el Promotor fiscal, decretó que no había méritos para proceder contra el Alcalde D. José Tamariz, apeló Pedro Larrayoz de este auto para ante la Audiencia del territorio:

Que conceptuando el Fiscal del Tribunal superior que era dudoso si los cuatro socios del convenio particular debían ó no satisfacer al Valle la cuota de Larrayoz; que se trataba de la inteligencia de dos contratos civiles, y el Alcalde los resolvió convirtiéndose en Juez de derecho, y que tanto la ejecución del de 1849 como la inteligencia del de 1864 solo podía llevarse á efecto por los trámites marcados en las leyes civiles, opinó que había méritos para presumir que el Alcalde abusó de su autoridad; y conformándose la Sala con este dictamen, revocó el auto del Juzgado, y mandó que procediese en la denuncia con arreglo á derecho:

Por último, que el Juez solicitó la autorización para procesar al Alcalde; y el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, se la negó fundándose en varias disposiciones legales, segun las que demuestran

que el expresado Alcalde no cometió el delito que se supone, ni usurpó atribuciones judiciales.

Visto el art. 15 de la ley de 16 de Agosto de 1841, que deja al arbitrio de la Diputación provincial de Navarra los medios de llenar el servicio de las quintas:

Vista la circular de la Diputación de 14 de Noviembre de 1859, en la que se proponen las bases fundamentales para la redención del servicio militar, por la 19 de las cuales se dispone que los contratos ó asociaciones constituidas entónces en varias poblaciones y valles subsistan por el tiempo que se establecieron, y por la 21 que todas las cuestiones debieran resolverse en primer término por el Ayuntamiento respectivo, y en definitiva por la Diputación provincial, sin que sea posible llevarlas á otra Autoridad ó Tribunal:

Visto el art. 74, párrafo primero de la ley municipal, segun el cual corresponde al Alcalde la ejecución de los acuerdos y deliberaciones del Ayuntamiento cuando tengan legalmente el carácter de ejecutorios:

Considerando: 1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de 9 de Abril de 1849 es de carácter administrativo, notoriamente distinto ó independiente de la sociedad particular creada por los interesados de los cinco mozos en 3 de Noviembre de 1861:

2.º Que la aprobación ó negativa de aquel acuerdo corresponde á la Diputación provincial de Navarra en virtud de las facultades discrecionales que para llenar el servicio de las quintas le confiere el art. 15 de la ley de 16 de Agosto de 1841; y si bien no consta que la Diputación aprobara en su origen el acuerdo de 1849, lo sancionó tácitamente en el hecho ocurrido con Joaquín Ochoa, cuya reclamación desestimó, y después lo confirmó expresamente en la base 49 de la circular de 14 de Noviembre de 1859:

3.º Que estando legitimado el referido acuerdo por la Diputación, que es la competente en la materia sobre que el mismo versa, no ha podido el Alcalde D. José Tamariz abusar ni incurrir en responsabilidad criminal, toda vez que al decretar el embargo contra Pedro Larrayoz hizo uso de la facultad que para ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento le confiere el párrafo primero del art. 74 de la ley municipal:

4.º Que habiendo procedido en este asunto en igual forma que otros Alcaldes predecesores obraron, cuya conducta fué aprobada por el Gobierno de la provincia en un caso, y en otro por la Diputación, debía considerarse autorizado para decretar el embargo, y no puede presumirse que tuviera intención de delinquir;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Artillería.

24 Febrero 1865. Al Director general.—Negando prórroga de licencia al Comandante D. José Aranguren.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Bernardo Rodríguez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Enrique Hore.

Al Capitan general de Filipinas.—Promoviendo al empleo de Comandante á D. Cándido Gamiz.

Al mismo.—Id. al mismo empleo á D. Luis Cisneros.

Al Director general de Artillería.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Martínez.

Al mismo.—Id. prórroga de id. al id. D. Joaquín Herrera.

Al mismo.—Promoviendo á Subteniente alumno al Cadete D. José Maseda.

Guardia civil.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Comandante D. Manuel Guzmán.

Al mismo.—Id. prórroga de id. al Capitan D. Belisardo Pumipio y Flores.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Ramon Santander.

Al mismo.—Id. continuación en el servicio al Subteniente D. Miguel Ladrón de Guevara.

Al mismo.—Negando abono de sueldos al Comandante D. José Urquiza y Perez.

Alabarderos.

Id. id. Al Comandante general.—Concediendo empleo de Alférez de caballería al Guardia D. Manuel Ramirez Rubio.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Fernando Adelantado.

Sanidad Militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo prórroga de licencia al segundo Ayudante médico D. Augusto Lacay.

Al mismo.—Id. pase á Filipinas en clase de Médico mayor supernumerario al primer Ayudante D. Vicente Gomez.

Monte pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan de infantería de Marina D. Manuel Rodriguez y Ponce.

Al mismo.—Id. al Teniente de navío D. Enrique Trujillo.

Al mismo.—Id. al Comandante de caballería D. Francisco Acosta.

Al mismo.—Id. al Capitan de infantería D. José Rodríguez y Diaz.

Al mismo.—Id. al id. de caballería D. Inocencio Romero.

Al mismo.—Id. al Comandante de infantería D. Ramon Albo.

Al mismo.—Id. al Capitan de infantería D. Diego Delgado y Romero.

Al mismo.—Id. al Comisario de Guerra D. Estéban Casanave.

Al mismo.—Id. al Capitan de infantería D. Carlos Moreno y Hernandez.

Al mismo.—Id. al id. de artillería D. Amadeo Bufalá y Vidal.

Al mismo.—Id. al Coronel de caballería D. José Horán. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Idem pensión á José Tormo Moscaudo.

Al mismo.—Id. á Vicente Lorente Pujades.

Al mismo.—Id. á José Clouquel y Llorens.

Al mismo.—Id. á Antonio Sanchez Romualdo.

Infantería.

25 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Lopez.

Al mismo.—Id. al Comandante D. Carlos Calderon y Roca.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Ramon Villarreal.

Al mismo.—Id. al id. D. Juan Oliver y Alzamora.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Francisco Zito y Carraque.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Diego Gil de Montes.

Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Magallon y Serrano.

Al mismo.—Id. al id. D. Demetrio Cuena y Martinez.

Al mismo.—Id. prórroga de id. al Teniente D. Eduardo Castelví.

Al mismo.—Resolviendo sea por cuatro meses la Real licencia concedida al Capitan D. José Dominguez.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo mayor antigüedad en su empleo al Capitan D. Lino Ballenilla.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo al Teniente D. Juan Guadalupe y Gonzalez.

Al mismo.—Id. al id. D. Simon Ballester.

Al mismo.—Id. al id. D. Pedro Otero Gomez.

Al mismo.—Id. al Capitan D. José Torrecilla y Tabar.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Antonio Trias y Bernat.

Al mismo.—Id. al Capitan D. José Ferrer y Torrelló.

Al mismo.—Id. al id. D. Joaquín Canals.

Al mismo.—Id. al id. D. Vicente Beza y Riquelme.

Al mismo.—Id. placa al Coronel D. Jacinto Santa Pau.

Al mismo.—Id. cruz sencilla de id. al Capitan Don Eduardo Cabannes y Sanchez.

Al mismo.—Id. al id. D. Luis César y Laynes.

Al mismo.—Id. al Comandante D. Hermenegildo Aguilar y Ruiz.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Francisco Cevallos.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Emilio Gomez y Alvarez.

Al mismo.—Id. á D. Rafael Osorio y Breisler.

24 id. Al de Caballería.—Id. al id. D. Luis Gonzalez.

Al mismo.—Id. al id. D. Teodoro Gonzalez.

Al de la Guardia civil.—Id. al Teniente D. Pascual Villuendas y Felúis.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Venancio Eyaralar.

Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Parla y Barrera.

Al de Estados Mayores.—Id. al id. D. José Auraldó y Cedron.

Al Comandante general de Alabarderos.—Id. al Teniente de infantería, Cabo del cuerpo D. Agustín García Sanchez.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. al Subteniente D. Juan Calvo y Ferran.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Rafael Leon.

Al Capitan general de Cuba.—Id. al Capitan D. Sixto Budrea y Polo.

Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Marchesi.

Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Sauda y Sarasola.

Al mismo.—Id. al id. D. Melchor Guterrez.

Al mismo.—Id. al id. D. Emeterio García Navas.

Al Sr. Ministro de Marina.—Id. al Teniente D. Emilio Catalá y Alonso.

Al mismo.—Id. al id. D. Luis Montojo y Amigo.

Monte pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Resolviendo haga el depósito que se exige á los Subalternos para casarse el Teniente retirado D. Melchor Guterrez.

Al mismo.—Concediendo indulto por haberse casado sin Real licencia al Teniente D. José Sarro.

Al mismo.—Id. opción al Monte pío militar á la esposa del Oficial primero de Administración militar D. Miguel Sanz Cruzado.

25 id. Al Sr. Ministro de Ultramar.—Id. pensión á Doña María Magdalena San Juan.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. transmisión de pensión á Isidora Salazar.

Al mismo.—Id. volver al goce de pensión á Josefa Soler y Carbonell.

Al mismo.—Disponiendo se abone por entero pensión diaria á Doña Salustiana Teodora Hualde.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo relief al Capitan D. Manuel Rojas.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. mejora de retiro al Carabiniero Manuel Fernandez.

Al mismo.—Id. id. al id. Manuel Ardila.

Al Capitan general de Galicia.—Id. al obrero Vicente Lopez.

Al mismo.—Negando retiro al soldado Clemente Malo.

Infantería.

23 id. Al Director general.—Concediendo continuación en el servicio al Coronel D. José Rodriguez.

Al mismo.—Id. cruz de San Hermenegildo al Capitan D. Fernando Primo de Rivera.

Al mismo.—Id. Real licencia al Subteniente D. Juan Morales de Rada.

Al mismo.—Declarando Subteniente de infantería al de la Sección provincial de la Gomera, en Canarias, Don Joaquín Riquelme.

Al mismo.—Aprobando la comision del servicio conferida al Coronel D. Juan Alvarez de Lara.

Al mismo.—Destinando al regimiento de Cuenca al Teniente D. Pascual Jimenez.

Al mismo.—Id. al provincial de Ciudad-Real al idem D. Joaquín Gonzalez de la Llana.

Al mismo.—Id. al regimiento de la Constitución al Teniente D. Vicente Ceballos.

Al mismo.—Id. al de Navarra al Subteniente D. Pablo Vazquez y Cochinchillas.

Al mismo.—Negando el grado de Capitan al Teniente D. Alejandro Vegas.

Al mismo.—Id. mayor antigüedad al Teniente Don Eduardo Lopez Coronado.

Al mismo.—Id. revalidación del empleo de Coronel á D. José Lopez Caracul.

Al mismo.—Id. mayor antigüedad al Capitan D. Benito Merino y Villumbrales.

Al Capitan general de Castilla de la Nueva.—Concediendo relief y abono de sueldo al Subteniente D. Luis Lopez Ballesteros.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Comandante D. Melchor Landá.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Fermín Cayuela.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Simon Jacome Deje-rain.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Manuel Mateo y Ginés.

Al mismo.—Id. al Alférez D. Luis Gomez de Vellaveder.

Al mismo.—Id. al id. D. Nicasio Gerona y Vera.

Al mismo.—Id. al id. D. Juan Rodriguez Belmonte.

Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Fernandez de Villavicencio.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando el regreso á la Peninsula del Comandante D. Enrique Manchon.

Cruces.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Declarando antigüedad en la cruz sencilla de San Hermenegildo al Capitan de infantería D. Manuel Gallier y Rodriguez.

Al Director general de Infantería.—Id. al id. D. José Martinez y Gomez.

Al de Caballería.—Id. al Teniente Coronel D. Ignacio Chacon y Lopez.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo cruz de San Fernando al Capitan que fué de caballería D. José de Mendoza y Vidal.

Administración militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Oficial primero D. Bernardo Ladrón de Guevara.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo relief al soldado Pedro Ruiz.

Al mismo.—Id. al id. Agustín Oliva.

Al de Artillería.—Id. al id. Francisco Requena.

Al de Caballería.—Id. al id. Miguel Aguilar.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. al carabiniero Juan Fabrebat.

Al mismo.—Id. mejora de retiro al id. Gabriel Fernandez.

Al Capitan general de Burgos.—Id. al cabo primero Ramon Fernandez.

Al de Castilla la Nueva.—Id. relief al soldado Pedro Alejandro Fernandez.

Al mismo.—Id. rehabilitación en el goce de retiro al soldado Vicente Villareal.

Al mismo.—Negando la vuelta al servicio al Capitan D. José Cos-Gavon.

Al Capitan de Canarias.—Concediendo premio de constancia al sargento primero Antonio Perez.

Al mismo.—Id. al id. Valentin Leon.

Al de Castilla la Vieja.—Id. relief al soldado Antonio Gonzalez.

Al de Extremadura.—Id. al id. Francisco Lopez.

Al de Granada.—Id. al guardia civil José Solera.

Al mismo.—Id. al soldado Francisco Pabon.

Al de Galicia.—Id. al id. Manuel Mosquera.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. abono de sueldo al Comandante D. Nemesio Atonso.

EXPOSICIONES Á S. M.

tedral de esta Santa Iglesia en vuestra plaza de Ceuta faltarian á su deber si puestos á L. R. P. de V. M. dejaran de elevar su voz al Trono en justa demostración al regocijo que les causa, y del profundo agradecimiento que les asiste desde el momento en que hubo noticia del generoso desprendimiento que V. M. se ha dignado hacer de la mayor parte de sus bienes patrimoniales en favor del Tesoro público para desahogo de la Nación que la Divina Providencia ha puesto bajo la feliz égida de V. M.

No solo, Señora, fueron héroes los Monarcas guerreros; lo es tambien V. M. por sus inmensas virtudes, por su caridad ilimitada y por sus rasgos de abnegación; dones con que la ha dotado el Cielo para labrar la felicidad de los españoles, que todos encuentran en vuestra excelsa Persona un raudal inagotable de continuos beneficios, que enaja lágrimas de familias desgraciadas, que como madre, siempre tierna y cariñosa, atiende con solícito afán al remedio de grandes calamidades, consolando al enfermo y amparando al huérfano y desvalido.

Una Reina como V. M., cuyos laudables sentimientos son bien conocidos del mundo entero, es, Señora, el verdadero oráculo de sus súbditos; y vuestro Real nombre, escrito en las páginas de la historia con letras de oro, admira con ardoroso entusiasmo la presente generación, y sabrán tambien admirarlo las venideras.

Dignese V. M. acoger con su benévola costumbre esta débil expresión de la acendrada gratitud y fidedigna adhesión que el Cuerpo capitular profesó á vuestra Real Persona, que dirige sus fervientes ruegos al Altísimo por la conservación de la importante vida de V. M., la de su augusta Esposa y egregia estirpe para completo bien de la Monarquía.

Ceuta 6 de Marzo de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Gallardo, Dean.—José Ruiz Victoria.—Cárlas José de Córdoba.—José Espinosa y Molina.—Fernando Sanchez y Rivera.—José Manuel Lorenzo.—José Muñoz y Jimenez.—Cristóbal Fernandez Hidalgo.—Diego Palacio y Durán.—Andrés Gomez.

SEÑORA: El Clero español con gran emoción ha venido admirando los títulos de buena, generosa y clemente que esaltaban los dias de vuestro feliz reinado, y repetido que su feo incendio en el Cielo en justa demanda de bendiciones para una Reina que, real cariñosa madre, ha sabido con sus beneficios atraer dulcemente el corazón de los españoles. Por hoy, Señora, su regocijo es insuperable, profunda su admiración, al considerar el acto de munificencia grandiosa con que V. M. ha enaltecido sus dias, ya gloriosos, cediendo la mayor parte del Real Patrimonio para aliviar las cargas de su amado pueblo; hecho inmortal que hará conocer á las futuras generaciones la existencia de una gran Reina, que ha poseído el arte difícil de gobernar en agitados tiempos con el solo recurso de la piedad y la clemencia; y de una solícita madre que ha sido la salvación y ventura de sus hijos los españoles.



an pasado los bienes que respectivamente les correspondieron, y que según ha estimado la Sala sentenciadora...

Consolidando, por lo expuesto, que no han sido infringidas las leyes y doctrinas alegadas en el recurso...

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta...

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Marzo de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación...

Resultando que Francisco Gabriel Salas, padre é hijo, vendedor por escritura de 19 de Octubre de 1853...

Resultando que en 18 de Octubre de 1859 demandó de conciliación D. Antonio de Alarcón á Gabriel Salas...

se había negado á recibir en el mes de Diciembre el importe de las fincas por haber quedado libre de su compromiso...

Resultando que Alarcón impugnó la demanda, alegando que había adquirido las fincas sin limitación ni retiro...

Resultando que absoluta de la demanda Doña Concepción Calvo y Gonzalez, viuda y albacea de D. Antonio Alarcón...

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Pablos...

determinados, la promesa de la venta dejó de ser obligatoria para Alarcón...

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa...

SOCIACION NACIONAL PARA ALIVAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Table with columns: DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE ALAVA, DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE ALCANTE, DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE BURGOS, DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE MURCIA, DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE VIZCAYA. Includes sub-totals and a grand total of 7.852.238,89.

Isabel II, por D. Achille Ballestugué y D. Antonio Pascutti. Editor y fotógrafo, D. Juan Derville. Barcelona. Una hoja marca imperial.

En id.—Noche de baile en el gran teatro del Liceo de Doña Isabel II, por D. Achille Ballestugué y D. Antonio Pascutti. Editor y fotógrafo, D. Juan Derville. Barcelona. Una hoja marca regular.

En id.—Noche de baile en el gran teatro del Liceo de Doña Isabel II, por D. Achille Ballestugué y D. Antonio Pascutti. Editor y fotógrafo, D. Juan Derville. Barcelona. Una hoja en tamaño de tarjeta.

En id.—La de naturaleza de More, por D. Agustín Caza, editor. Impresor, D. Narciso Ramirez. 1864. Barcelona. En 8.º, 48 páginas.

En id.—Método para aprender con facilidad y en poco tiempo la lengua inglesa, por D. Hernando Diaz Peña, editor. Impresor, D. Narciso Ramirez. Barcelona. En 4.º, 124 páginas.

En id.—Resumen de las nociones de historia sagrada, moral y urbana cristiana, por D. Jerónimo Ribera y Bonet, editor. Imprenta de Puigribi y Aris. Tarragona. En 4.º, 499 páginas.

En id.—Resumen de las nociones de historia sagrada, moral y urbana cristiana, por D. Jerónimo Ribera y Bonet, editor. Imprenta de Puigribi y Aris. Tarragona. En 4.º, 478 páginas.

En id.—Resumen de las nociones de historia sagrada, moral y urbana cristiana, por D. Jerónimo Ribera y Bonet, editor. Imprenta de Puigribi y Aris. Tarragona. En 4.º, 478 páginas.

En id.—Resumen de las nociones de historia sagrada, moral y urbana cristiana, por D. Jerónimo Ribera y Bonet, editor. Imprenta de Puigribi y Aris. Tarragona. En 4.º, 478 páginas.

En id.—Resumen de las nociones de historia sagrada, moral y urbana cristiana, por D. Jerónimo Ribera y Bonet, editor. Imprenta de Puigribi y Aris. Tarragona. En 4.º, 478 páginas.

En id.—Resumen de las nociones de historia sagrada, moral y urbana cristiana, por D. Jerónimo Ribera y Bonet, editor. Imprenta de Puigribi y Aris. Tarragona. En 4.º, 478 páginas.

En id.—Resumen de las nociones de historia sagrada, moral y urbana cristiana, por D. Jerónimo Ribera y Bonet, editor. Imprenta de Puigribi y Aris. Tarragona. En 4.º, 478 páginas.

En id.—Resumen de las nociones de historia sagrada, moral y urbana cristiana, por D. Jerónimo Ribera y Bonet, editor. Imprenta de Puigribi y Aris. Tarragona. En 4.º, 478 páginas.

En id.—Resumen de las nociones de historia sagrada, moral y urbana cristiana, por D. Jerónimo Ribera y Bonet, editor. Imprenta de Puigribi y Aris. Tarragona. En 4.º, 478 páginas.

En id.—Resumen de las nociones de historia sagrada, moral y urbana cristiana, por D. Jerónimo Ribera y Bonet, editor. Imprenta de Puigribi y Aris. Tarragona. En 4.º, 478 páginas.

En id.—Resumen de las nociones de historia sagrada, moral y urbana cristiana, por D. Jerónimo Ribera y Bonet, editor. Imprenta de Puigribi y Aris. Tarragona. En 4.º, 478 páginas.

En id.—Resumen de las nociones de historia sagrada, moral y urbana cristiana, por D. Jerónimo Ribera y Bonet, editor. Imprenta de Puigribi y Aris. Tarragona. En 4.º, 478 páginas.

En id.—Resumen de las nociones de historia sagrada, moral y urbana cristiana, por D. Jerónimo Ribera y Bonet, editor. Imprenta de Puigribi y Aris. Tarragona. En 4.º, 478 páginas.

En id.—Resumen de las nociones de historia sagrada, moral y urbana cristiana, por D. Jerónimo Ribera y Bonet, editor. Imprenta de Puigribi y Aris. Tarragona. En 4.º, 478 páginas.

En id.—Resumen de las nociones de historia sagrada, moral y urbana cristiana, por D. Jerónimo Ribera y Bonet, editor. Imprenta de Puigribi y Aris. Tarragona. En 4.º, 478 páginas.

En id.—Resumen de las nociones de historia sagrada, moral y urbana cristiana, por D. Jerónimo Ribera y Bonet, editor. Imprenta de Puigribi y Aris. Tarragona. En 4.º, 478 páginas.

En id.—Resumen de las nociones de historia sagrada, moral y urbana cristiana, por D. Jerónimo Ribera y Bonet, editor. Imprenta de Puigribi y Aris. Tarragona. En 4.º, 478 páginas.

En id.—Resumen de las nociones de historia sagrada, moral y urbana cristiana, por D. Jerónimo Ribera y Bonet, editor. Imprenta de Puigribi y Aris. Tarragona. En 4.º, 478 páginas.

En id.—Resumen de las nociones de historia sagrada, moral y urbana cristiana, por D. Jerónimo Ribera y Bonet, editor. Imprenta de Puigribi y Aris. Tarragona. En 4.º, 478 páginas.

En id.—Resumen de las nociones de historia sagrada, moral y urbana cristiana, por D. Jerónimo Ribera y Bonet, editor. Imprenta de Puigribi y Aris. Tarragona. En 4.º, 478 páginas.

En id.—Resumen de las nociones de historia sagrada, moral y urbana cristiana, por D. Jerónimo Ribera y Bonet, editor. Imprenta de Puigribi y Aris. Tarragona. En 4.º, 478 páginas.

En id.—Resumen de las nociones de historia sagrada, moral y urbana cristiana, por D. Jerónimo Ribera y Bonet, editor. Imprenta de Puigribi y Aris. Tarragona. En 4.º, 478 páginas.

En id.—Resumen de las nociones de historia sagrada, moral y urbana cristiana, por D. Jerónimo Ribera y Bonet, editor. Imprenta de Puigribi y Aris. Tarragona. En 4.º, 478 páginas.

En id.—Resumen de las nociones de historia sagrada, moral y urbana cristiana, por D. Jerónimo Ribera y Bonet, editor. Imprenta de Puigribi y Aris. Tarragona. En 4.º, 478 páginas.

En id.—Resumen de las nociones de historia sagrada, moral y urbana cristiana, por D. Jerónimo Ribera y Bonet, editor. Imprenta de Puigribi y Aris. Tarragona. En 4.º, 478 páginas.

7.º Si al terminar cada uno de los diez primeros plazos de entrega de los cáñamos contratados no hubiese entregado el contratista la cantidad de cáñamos correspondiente...

8.º Si al finalizar el tercer plazo después de haber cumplido con el primero y segundo no hubiese entregado el contratista la cantidad de géneros que le correspondía...

9.º El contratista deberá extraer del arsenal los géneros que se desechasen en el acto del reconocimiento en el improporcionable plazo de 10 días...

10. Si el contratista no recogiese del arsenal los cáñamos que le hubiesen sido desechados en el plazo que se le marca...

11. El depósito para tomar parte en esta licitación será el 5 por 100 del importe total del cáñamo que se quiera contratar...

12. La licitación tendrá lugar en la corte ante la Junta consultiva de la Armada, y ante la Económica de este departamento.

13. Para el régimen de las oficinas en el cumplimiento de este contrato, facilitará el contratista 20 ejemplares impresos de la escritura de subasta.

CONDICIONES GENERALES. 14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación todas las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862...

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTOS GENEROS. 1.º La adjudicación de los 800 quintales de cáñamo en rama para tejidos...

2.º Para que los referidos cáñamos puedan ser admitidos habrán de proceder de las vegas de Orihuela, Valencia y otras de la Península que reúnan las mejores condiciones...

3.º No será de recibo el cáñamo que se hubiese mojado á su traslación, presentándose en su consecuencia fermentado y humedecido.

4.º El peso del cáñamo que se contrata ha de sujetarse al marco de Avila.

5.º El precio á que será satisfecho el citado cáñamo, considerado de superior calidad, limpio y sin metidos, será de 275 rs. vn. el quintal para los cáñamos que en el rastrollo arrojen 6 por 100 de mermas...

6.º Las entregas deberán verificarse en tres plazos: la primera, que abrazará una tercera parte del número de quintales...

7.º Si al terminar cada uno de los diez primeros plazos de entrega de los cáñamos contratados no hubiese entregado el contratista la cantidad de cáñamo correspondiente...

8.º Si al finalizar el tercer plazo después de haber cumplido con el primero y segundo no hubiese entregado el contratista la cantidad de géneros que le correspondía...

9.º El contratista deberá extraer del arsenal los géneros que se desechasen en el acto del reconocimiento en el improporcionable plazo de 10 días...

10. Si el contratista no recogiese del arsenal los cáñamos que le hubiesen sido desechados en el plazo que se le marca...

CONDICIONES GENERALES. 14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación todas las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862...

DEPARTAMENTO DE EMISION. MES DE ENERO DE 1865.

TENEDURIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado de los documentos y valores amortizados por pago de débitos y varios ramos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, según lo dispuesto en la regla 23, art. 48 de la Real instrucción para el régimen de estas oficinas de 31 de Diciembre de 1851...

Table with columns: Números de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL. Includes sub-totals and a grand total of 450.999.157,10.

AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS.

Table with columns: Números de documentos, Descripción de ramos, Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable, TOTAL. Includes sub-totals and a grand total of 77.369.244,74.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table with columns: Números de documentos, Descripción de conversiones, Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable, TOTAL. Includes sub-totals and a grand total of 73.629.912,36.

RESUMEN.

Summary table with columns: Descripción, Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable, TOTAL. Includes sub-totals and a grand total of 450.999.157,10.

Importan los expresados cinco mil ochocientos treinta y nueve documentos la cantidad total de ciento cincuenta millones novecientos noventa y nueve mil ciento cincuenta y siete reales diez céntimos en esta forma: ciento cuarenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho reales ochenta y ocho céntimos por los no capitalizables...

ANUNCIOS OFICIALES. Ministerio de Estado. Direccion de los Asuntos comerciales. El Canciller encargado del Consulado general de España en Argel participa el fallecimiento del súbdito español, hijo de Pascual Gota y de Josef Ceresuela...

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 20 de Abril próximo, á la una de la tarde, se celebrará en esta Dirección general, y simultáneamente entre los Gobiernos de Sevilla, Almería y Málaga y Dirección de las Minas de Linares, segunda subasta pública para la venta de 10.000 quintales de plomo de primera...

La admisión de pliegos tendrá lugar hasta la una y media, hora en que se procederá á su apertura y lectura; y si á la misma no se hubiese presentado pliego alguno, se dará al acto por terminado.

El modelo de proposición á que han de sujetarse las que se hagan es el siguiente: «Enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 23 de Agosto de 1864, y conforme con el mismo, el que suscribe compra al Gobierno... quintales plomo de primera por el precio de... rs. quintal;... quintales plomo de segunda por el precio de... rs. quintal, y... quintales de alcohol por el precio de... rs. quintal.

NOTA. El pago lo hará en la Tesorería de... Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 13 de Marzo de 1865.—El Director general, José Magáiz.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 8 del actual, se sacan á pública licitación los suministros de los cáñamos para jarcias y tejidos que se necesitan en el arsenal de Cartagena durante el año económico de 1865 á 1866, bajo los pliegos de condiciones formados por la Intervención de Marina de dicho departamento, aprobados por S. M. en dicha Real orden, que filiales se insertan á continuación, y con estricta observancia en lo demás á lo preceptuado en el pliego de condiciones generales aprobado por la REINA (Q. D. G.) en otra Real orden de 27 de Abril de 1862, publicada en la Gaceta de esta capital de 4 de Mayo sucesivo, con las ampliaciones á las condiciones 2.º, 6.º y 16 que cita la 14 de los referidos pliegos de las especiales; estando señalado para el remate, que simultáneamente ha de tener lugar ante esta Junta, y la Económica del mencionado departamento de Cartagena, el día 19 de Abril próximo, á la una de su tarde, en que principiará el acto, y terminará á las dos de ellas, advirtiéndose que además estarán de manifiesto dichos pliegos de condiciones que se insertan en la Secretaría de esta propia Junta y en la del referido departamento los días no feriados.

Madrid 14 de Marzo de 1865.—Rubalcava.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de 15.500 quintales de cáñamo en rama para jarcias, los cuales se consideran necesarios en el arsenal de este departamento durante el año económico de 1865 á 66.

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTOS GENEROS. 1.º La adjudicación de los 15.500 quintales de cáñamo en rama para jarcias que se sacan á pública licitación se hará en total ó por partes; pero sin admitirse proposiciones que bajen de 200 quintales, preferiéndose por el orden sucesivo de las mejoras de precios las ofertas que basten á cubrir el total de los 15.500 quintales.

2.º Para que los referidos cáñamos puedan ser admitidos habrán de proceder de las vegas de Orihuela, Valencia y otras de la Península que reúnan las mejores condiciones; ser precisamente de superior calidad, reunido principalmente las circunstancias de ser fino, fuerte, suave, color claro, buen tercio, limpio de granizas y de borras, descolado, sin faldas y sin metidos, á juicio de los peritos que se designen en el arsenal.

3.º No será de recibo el cáñamo que se hubiese mojado á su traslación, presentándose en su consecuencia fermentado y humedecido.

4.º El peso del cáñamo que se contrata ha de sujetarse al marco de Avila.

5.º El precio á que será satisfecho el citado cáñamo, considerado de superior calidad, limpio y sin metidos, será á 255 rs. vn. quintal para los cáñamos que en el rastrollo arrojen un 6 por 100 de mermas, y un 15 por 100 de estopa; debiendo rebajar ó aumentar proporcionalmente á dichos precios el número de libras que definitivamente resulten de más y de menos, y respecto á la estopa excedente rebajar también la diferencia de valor entre ella y el cáñamo en rama, así como á la que resulte de menos en la proporción citada anteriormente de 15 por 100 abonar la diferencia que corresponda al valor del cáñamo.

CONDICIONES GENERALES. 14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación todas las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862, y de que un ejemplar impreso se hallará de manifiesto con este pliego en la Secretaría de la Capitania general de este departamento con la ampliación á las condiciones 2.º y 6.º de ellas; que las bajas de que tratan los últimos párrafos han de hacerse por reales y decenas justas de céntimos por ciento, y á la condición 16 que ha de cumplirse en la escritura de subasta el punto por donde convenga al licitador se haya de rebajar el pago de las entregas entre los que la misma condición expresa, comprendidos los tercios navales.

Cartagena 10 de Diciembre de 1864.—I. L. Francisco Montero.—Es copia.—Rubalcava. Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N., vecino de..., ó comprensión tal..., para lo que se halla competente autorizado, hace presente que enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA de Madrid, núm.,..., en el Boletín oficial de la provincia de..., núm.,..., para la subasta de 800 quintales...

las de cáñamo en rama para tejidos que en el mismo se expresan con destino al arsenal de Cartagena en el año económico de 1865 al 66; se compraron a hacer este servicio en su totalidad...

[Fecha y firma del proponente.]

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

El día 24 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Administración principal del ramo, sita en la Plaza Mayor, núm. 3, piso segundo de la izquierda, bajo la presidencia del Sr. Administrador principal, y con asistencia del Oficial primero Interventor, del Escribano de Hacienda y Comisionado que suscribe, la subasta para la venta de una casa sita en esta corte y su calle de Fomento, señalada con los números 30 antiguo, 15 moderno, de la manzana 54, tasada en la cantidad de 706.835 rs. 90 cént.

El pliego de condiciones y plano de la finca se hallará de manifiesto en el citado Administración todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 11 de Marzo de 1865.—El Comisionado, Fernando H. y Columba. 4212-2

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 30 de Diciembre último para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en término de Parla, procedentes de sus Propios, en quiebra de D. Manuel Ibarbia, se procederá á la segunda subasta á 11, una del día 6 del próximo mes de Abril, bajo los tipos que se señalan, con arreglo á lo prevenido en el Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Número 275 del inventario.—Una casa-posada, calle Real, de 10.784 pies. Linda con la casa-taberna; tipo para la subasta, 36.000 rs; se paga al contado 16.000,40.

Núm. 278 del inventario.—Una casa-taberna, calle Real, de 918 pies. Linda con la casa-posada; tipo para la subasta, 7.344; se paga al contado 5.600.

Núm. 275 del inventario.—Una casa calle Real, de 4.989 pies. Linda M. Rufino Sacristán y N. Eusebio Vila; tipo para la subasta, 9.350 rs; se paga al contado, 5.200,40.

Las condiciones serán las mismas que sirvieron para la primera subasta. Madrid 25 de Febrero de 1865.—El Administrador principal, Tomás Mojados. 4094

El día 6 del próximo mes de Abril, á una, tendrá lugar en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda, y en Colmenar Viejo ante el de primera instancia del partido, la doble subasta para la venta de la finca que se designa á continuación, sita en término de Fuente el Fresno, procedente de sus Propios, en quiebra de Don Eduardo Lopez, bajo el tipo que se señala, con arreglo á lo prevenido en el Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Número 1.469, 3.º del inventario.—Una tierra en Ardal del Peradillo, linda N. con D. Juan Sarratón, M. Julian Agnado, O. verea de la Venta y P. Monte de Pezadilla; de cabida 3 fanegas y 3 celemines; tipo para la subasta, 7.389 rs; se paga al contado 3.381.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes: 1.º Que el rematante satisficará al contado las cantidades que se halla adeudando D. Eduardo Lopez, que es la que se paga al contado, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagará que faltan por realizar de la primera venta.

2.º Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion. Madrid 23 de Febrero de 1865.—El Administrador principal, Tomás Mojados. 4094

El día 6 del próximo mes de Abril, á una, tendrá lugar en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda, y en San Martin de Valdeiglesias ante el de primera instancia del partido, la doble subasta para la venta de la finca que se designa á continuación, sita en término de Robledo de Chavela, procedente de sus Propios, en quiebra de D. Manuel Colandrea, bajo el tipo que se señala con arreglo á lo prevenido en el Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Número 4.230 del inventario.—Un prado en la Cañada del Zancarron; linda N. Julian Vega, M. Olayo Bravo, L. Benito Alamo y P. camino de las Casas; de cabida una fanega y 6 celemines; tipo para la subasta, 4.250 rs; se paga al contado, 430.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes: 1.º Que el rematante satisficará al contado las cantidades que se halla adeudando D. Manuel Colandrea, que es la que se paga al contado, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagará que faltan por realizar de la primera venta.

2.º Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion. Madrid 23 de Febrero de 1865.—El Administrador principal, Tomás Mojados. 4094

Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

En conformidad á lo dispuesto en los artículos 4.º y 4.º de la instrucción aprobada por S. M. en 13 de Diciembre de 1864 para el repartimiento de las dos terceras partes del costo de las alcantarillas de nueva construcción entre los propietarios de casas y solares de Madrid, con arreglo á los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la ley de 5 de Junio de 1859 y Real orden expedida para su cumplimiento en 28 de Diciembre de 1860, se convoca á los dueños ó administradores de las casas y solares sitos en la cuenca de la Flor Baja, que comprenden las caserías anotadas á continuación, para que concurran á la reunion que ha de celebrarse bajo la presidencia de un Vocal de este Consejo en el día 24 del actual, á la hora de la una de su tarde, en el salon de columnas de las Casas Consistoriales del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta corte, con el fin de nombrar la comision que ha de fijar el tipo que servirá de base para la valoración de cada uno de los solares de (que consta dicha cuenca, por metro ó pie superficial, con arreglo á la citada instrucción.

Lo que por acuerdo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 14 de Marzo de 1865.—P. A. D. P. Manuel Cantero.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Real orden de 23 de Diciembre de 1860.

MINISTERIO DE FOMENTO.—OBRAS PÚBLICAS.—Instrucción Sr. Visto el expediente instruido para fijar las bases del repartimiento entre los propietarios de casas y solares de Madrid de la cantidad que deben contribuir á las obras del nuevo alcantarillado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la ley de 5 de Junio de 1859; oido el Consejo de Estado, y de conformidad con su dictamen, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Para exigir la parte que por el concepto arriba indicado han de satisfacer los propietarios servirá de tipo el valor íntegro de los solares, ó sea el de su área superficial, ya haya ó no edificación sobre ella, sin deducir el capital de los censos ó cargas que estén gravadas las fincas, y sin perjuicio de las acciones privadas que puedan corresponder á los dueños del dominio directo para reclamar en su caso á los del dominio útil el por razon de la cantidad con que los últimos deban contribuir por razon de los derechos que tengan sobre las fincas y con arreglo á las leyes.

2.º Conforme á lo dispuesto en la citada ley de 5 de Junio de 1859, los propietarios deberán satisfacer las cantidades que les correspondan en el término de cuatro años y cuatro plazos iguales, uno en cada año, que se harán efectivos por las oficinas de Hacienda, con sujecion á las instrucciones vijentes para la cobranza de la contribucion de inmuebles, y contándose aquel término desde la fecha en que se les notifique el orden de pago de la primera anualidad.

3.º Debiendo contribuir á este impuesto ó incluirse en las liquidaciones que se hagan las iglesias y demás edificios destinados al culto público, el Estado satisficará la parte que les corresponda.

4.º Los conventos de religiosas y casas de comunidades se comprenderán tambien en el repartimiento, sin exceptuar la parte que ocupen sus Iglesias, oratorios ó capillas en uso público el culto, pagándose de los fondos del Estado la cuota que se les señala.

5.º Los hospicios, hospitales y demás edificios destinados á objetos de beneficencia ú otros de utilidad pública se incluirán de la misma manera en el repartimiento, satisficando la parte que corresponda al Estado, la provincia ó la Municipalidad de Madrid, segun la consideracion que tengan los respectivos establecimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Calles que comprende la cuenca de la Flor Baja.

Ancha de San Bernardo (del 1 al 23 y del 2 al 28). Altamira (travesía), Cuevas, San Cipriano, Santo Domingo, plazuela (del 2 al 16), Estrella, Fomento (del 9 al 35 y del 2 al 50), Flor Baja, Flor Alta, Garduña, Isabel la Católica, Justa, Leganitos (del 1 al 47 y del 2 al 42), Parada, Parada (travesía), Peralta, Perro, Rio (del 1 al 5 y de 2 al 10), Recado, Rosal, Silva.

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo que se dispone en el Real decreto de 7 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico de 3 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 8.000 rs. al autor, ya pertenezca ó no á la Biblioteca, de la coleccion mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos, que no han de bajar de 30, relativos á escritores españoles, cuyos artículos han de ser originales, ó contener datos nuevos é importantes respecto á escritores ya conocidos que figuran en nuestras biografías; indicándose, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieren los mencionados artículos.

Y otro de 6.000 rs. para la persona de dentro ó fuera del establecimiento que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española ó sean artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor; otro de los que han escrito sobre un punto ó ramo de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de índole análoga; entendiéndose que estos trabajos han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas y no publicadas hasta ahora acerca de la materia, bien literaria, bien científica, sobre que verse la monografía.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará si lo cree conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio; debiendo venir manuscritos, completos y encuadernados, ó en forma á propósito para su examen y revision. Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que dislinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razon del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo dirigirse con sobre al Secretario de la Biblioteca Nacional, cuyos sobres ó cubiertas podrán recoger los interesados, si gustan, con el recibo del mismo establecimiento, pero no podrán retirar los trabajos que hubieren presentado en la Secretaría antes de que haya tenido efecto la adjudicacion de premios.

La entrega de estos, que será pública y solemne, se verificará en uno de los primeros domingos del mes de Enero de 1866, anunciándose con la debida anticipacion. Madrid 28 de Enero de 1865.—De orden del Sr. Director, el Secretario, Genaro Alenda. 4093

Inspeccion permanente de las obras de la nueva Casa de Moneda y Timbre. Por disposicion de la Direccion general de Obras públicas se sustituirán tres tubos de hierro fundido depositados en los almacenes de la nueva Casa de Moneda, cuyo remate tendrá lugar en la Direccion facultativa de las obras, sita en la indicada Casa de Moneda, el 27 de Marzo á las dos de la tarde, presentándose las proposiciones en pliegos cerrados, sin que baje el tipo que en las mismas se marque de la cantidad de 5 rs. arroba.

Madrid 10 de Marzo de 1865.—El Inspector permanente, Carlos M. de Castro.

Por disposicion de la Direccion general de Obras públicas se sustituirán varias herramientas usadas y otros objetos inservibles depositados en los almacenes de la Casa de Moneda, cuyo remate tendrá lugar en la Direccion facultativa de las obras, sita en la indicada Casa de Moneda, el 27 de Marzo á las dos de la tarde, presentándose las proposiciones en pliegos cerrados, sin que baje el tipo que en las mismas se marque de la cantidad de 554 reales vellon.

Madrid 10 de Marzo de 1865.—El Inspector permanente, Carlos M. de Castro.

Hospital militar de Madrid. El Comisario de Guerra de primera clase, Inspector del Hospital militar de esta corte. Hace saber que debiendo contratarse en pública subasta la adquisicion y entrega en los almacenes de este Hospital militar 662 arrobas de esparto para el relleno de gergones del mismo, con entera sujecion al pliego de condiciones y precio limite aprobado que estará de manifiesto en la Inspeccion del establecimiento, donde se celebrará el remate á las doce de la mañana del día 20 del corriente, las personas que deseen interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, segun modelo adjunto, hasta la hora señalada para el remate.—Ramon Grossolete.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de T., enterado del pliego de condiciones y precio limite señalado para contratar la entrega en los almacenes del Hospital militar de esta corte de 662 arrobas de esparto, me obligo con entera sujecion á las condiciones de dicho pliego, al precio de... reales arroba, y como garantia acompaño la carta de pago del depósito de 500 rs. Madrid, fecha, F. T. 4170

Gobierno de la provincia de Leon. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Roperuel del Páramo, con la dotacion anual de 4.400 rs. satisfichos de los fondos municipales; siendo obligacion del que la desempeña formar los trabajos de Junta periodicamente, amillaramientos y repartimientos, además de los que le corresponden como tal Secretario.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro de los 30 dias siguientes á la insercion de este anuncio, pasados los cuales se procederá á su provision con sujecion al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y circular publicada en el Boletín oficial de esta provincia de 1.º de Junio último. Leon 13 de Febrero de 1865.—Carlos de Pravia. 4233-1

Gobierno de la provincia de Gerona. La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de San Privat de Bas, provincia de Gerona, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la desempeña. Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias, presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de la citada corporacion municipal dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que aparezca publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, espirado el cual se proveyerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Enero de 1855 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 30 de Enero de 1865.—El Gobernador interino, Javier María Moner. 4254-2

Gobierno de la provincia de Palencia. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva, dotada con el sueldo de 4.400 rs. anuales. Los aspirantes á dicha plaza, para cuya provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 18 de Febrero de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 28 de Febrero de 1865.—Ureña. 4253-2

Gobierno de la provincia de Cádiz. El día 20 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, se celebrará en este Gobierno de provincia la subasta para el transporte á Manila de los individuos y efectos á que se contrae el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este Gobierno para los que quieran interesarse en dicha subasta.

Cádiz 24 de Febrero de 1865.—El Gobernador accidental, Agustín Pidal. 3995

Gobierno de la provincia de Castellon.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 10 del corriente, este Gobierno de provincia ha señalado para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer orden durante el año económico de 1864 á 1865 el día 20 de Marzo próximo, á las diez en punto de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852 en el despacho de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico, ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Castellon 25 de Febrero de 1865.—El Gobernador, Julian de Nocedal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..., comprendida en esta provincia y en su trozo..., número..., que empieza en..., y conyete en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando ísa y lanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese claramente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota expresiva de las carreteras y trozos á que se refieren los presupuestos segun el anuncio de subasta. CONSERVACION.

Día 20 de Marzo.—Carretera de Molins de Rey á Valencia.—Trozo único.—Presupuesto de acopios, 55.719,75 reales.

Idem id.—Id. de Valdeagorja á Castellon.—Trozo primero.—Presupuesto de acopios, 25.864,50 rs.

Idem id.—Id. id.—Trozo segundo.—Presupuesto de acopios, 17.369,60 rs.

Idem id.—Id. de Murviedro á Teruel.—Trozo único.—Presupuesto de acopios, 55.046 rs. 3963

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Marinaleda, dotada con el sueldo anual de reales vellon 4.400.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha villa en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la GACETA; advirtiéndose que para su provision se tendrán presentes las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1855, reglamento de 16 de Setiembre del mismo año, Real decreto 19 de Octubre de 1853 y Reales órdenes de 13 de Febrero de 1856 y 21 de Octubre de 1858.

Sevilla 11 de Marzo de 1865.—El Gobernador, Fernando Balboa. 4276-3

Gobierno de la provincia de Sorla.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sauquillo de Paredes, dotada con el sueldo de 1.500 reales anuales satisfichos de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la aptitud necesaria, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de dicha corporacion en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Soria 14 de Febrero de 1865.—El G. J. Juan Antonio Pinilla. 4275-3

Ayuntamiento constitucional de Pamplona.

Este Ayuntamiento ha determinado sacar á pública subasta el arriendo de la plaza de toros de la ciudad por el término de dos años, que principiará á contarse desde el día 20 de Marzo próximo y terminará el día 19 del propio mes de 1867, bajo la postura de 50.000 rs. de vellon por cada año, y las condiciones que estarán de manifiesto en su Secretaría para los que gusten enterarse; debiendo celebrarse el remate de la manera acostumbrada en la Casa Consistorial el domingo 12 de Marzo inmediato, á las once de su mañana.

Pamplona 21 de Febrero de 1865.—Con su acuerdo, Pablo Harregui, Secretario. 3960

Aldaidia constitucional de Villaralto.

D. Francisco Lopez, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa. En virtud del presente se hace saber que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 2.000 rs. anuales, por renuncia que de ella ha hecho D. Bartolomé Castellano que la desempeña, se anuncia dicha vacante con objeto de que las personas que aspiren al desempeño de expresado cargo presenten sus solicitudes dentro del término de 30 dias, contados desde su publicacion en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID.

Villaralto 10 de Enero de 1865.—El Alcalde, Francisco Lopez.—D. O. D. S. A., Ramon Ruiz y Medina, Secretario interino. 4255-2

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Lengua inglesa, vacante en el Instituto de Tarragona.

Se convoca para el día 28 de este mes, á las doce y media de la tarde, en el salon de grados de esta Universidad literaria, á los dos señores que se han presentado como opositores á la misma D. Lorenzo Reinal y D. José Garcia Boutreira, para proceder á lo que previene el art. 49 del reglamento para la provision de cátedras.

Barcelona 9 de Marzo de 1865.—El Presidente del Tribunal, Antonio Bergnes.—El Secretario, G. L. Galavotti. 4274

Junta provincial de Beneficencia de Avila.

D. Miguel Flores, Gobernador civil de esta provincia, y como tal Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de la capital. Encuétrándose vacante la plaza de Capellan Director del establecimiento de Expositos de esta capital por pase á otro destino de D. Ildefonso Matilla que la desempeña, dotada con 7.000 rs. anuales y 500 para pago de casa en el interior no se le dá habitación en dicho establecimiento, la Junta en sesion de 18 del actual ha acordado acudir la mencionada vacante para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de este anuncio, presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Junta los eclesiásticos que quisieren optar á la citada plaza.

Avila 20 de Febrero de 1865.—El Presidente, P. O., Valentin Certero.—Por acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia, el Secretario, Rafael Diaz. 3945

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, referendada del Escribano número D. Antonio Valero y Garcia, se ha señalado el día 22 del actual, á las doce de su mañana, en la sala-audencia de dicho Juzgado para el remate de una máquina de hierro de taladrar, un fuelle, un tornillo y un tablón, tasados en 2.556 rs., y embargados de D. Antonio Fernandez Galan para hacer pago de cierta cantidad que adeuda á D. Tomás de Haro.

Madrid 11 de Marzo de 1865.—Antonio Valero y Garcia. 4277

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, referendada del Escribano de su número D. José Garcia Lastre, se sacan á pública subasta:

Un coche de cuatro asientos, en 5.600 rs.

Un trono de guarniciones incompletas, tasadas en 300.

Un caballo entero, castaño de siete años, siete cuartas y seis dedos y medio, tasado en 4.000.

Y últimamente, otro caballo entero, de siete años, siete cuartas y siete dedos y medio, tasado en 4.500.

Y para su remate se ha señalado el martes 28 del corriente, á las doce del día, en el Juzgado de S. S., que se tiene en la calle de la Magdalena, núm. 13, cuarto principal. 4278

A voluntad de su dueño y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte de 27 de Febrero último, y Escribana de D. Manuel Garcia Rodrigo, se vende en pública subasta un solar que constituye la mitad del corral titulado del Norte, en las afueras del portillo de Embajadores, que comprende una superficie de 4.503 pies y 242 líneas de otro. El remate tendrá lugar ante S. S. el 30 del corriente, á la una de la tarde, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 13.515 rs. y 72 cént. en que ha sido tasado dicho solar. 4280

D. Pedro Sagastizábal, Juez de primera instancia de la villa de Sarria y su partido, en la provincia de Lugo. Por el presente se publica edicto, llamo y emplazo á Don Joaquin Juan Pardo y Arrojo, vecino de San Pedro de Froyán, en este partido, á fin de que dentro del término improrrogable de 30 dias comparezca en esta audiencia para evacuar un juró á posiciones decretado en el pleito pendiente en este Juzgado que ventila D. Manuel María Pardo, Cura de aquella parroquia, con Doña Manuela Gonzalez y consortes sobre pensión de un vínculo. Se le apereche que de no presentarse en dicho término, que empezará á contarse desde la insercion de este edicto en los sitios públicos de esta localidad, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se le hará por confeso.

Dado en Sarria á 11 de Marzo de 1865.—Pedro Sagastizábal.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio Buján. 4281

Doctor D. Faustino Diaz de Velasco, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad, Juez de paz de la misma, en funciones de primera instancia por indisposicion del propietario. Hace saber que para el nombramiento de síndicos del concurso de D. Cesáreo y D. Alejandro Hernandez, vecinos de esta ciudad, se ha señalado el día 27 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, para la celebracion de la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en la cual no se admitirá sino á los acreedores que hayan presentado los títulos de sus créditos, segun lo dispuesto en el art. 541 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para conocimiento de aquellos se les hace saber por medio de este edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y periódico de esta capital. Dado en Búrgos á 20 de Febrero de 1865.—Faustino Velasco.—Por su mandado, Plácido Lopez de Iruaralde. 3850

D. Joaquin Perez Com to, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido. Por el presente hago saber que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito Escribano, se sigue el expediente de concurso voluntario de sus bienes en que se presentó D. Hermenegildo Zabala, vecino y del comercio de esta ciudad; y habiendo pasado el término de los 20 dias por que se llamó á sus acreedores, he mandado en providencia de hoy proceder al nombramiento de síndicos, y convocar con este objeto á junta general por cédula á los acreedores que se han presentado, y á los demás por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad, y se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; habiendo señalado para dicha junta el día 29 del actual, y hora de las once de su mañana, en la sala-audencia de este Juzgado.

Dado en Logroño á 3 de Marzo de 1865.—Joaquin Perez Com to.—Por mandado de S. S., Matias Saenz. 4060

D. Joaquin María Feijó, Caballero Comendador de la cruz de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Hace saber que en virtud de providencia dictada en el día de ayer, por la Escribana del actuario que referenda, en el concurso voluntario de José Garcia y Abad, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, he acordado citar á junta general de acreedores para el día 29 de Marzo próximo, y hora de las cuatro de la tarde, para que asistan con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 28 de Febrero de 1865.—Joaquin María Feijó.—Por mandado de S. S., Francisco Carrillo. 4122

D. Gregorio María Coceyro, Juez de primera instancia de la villa de Celanova y su partido &c. Hace saber que en el concurso voluntario promovido por D. Antonio Puga, del pueblo y parroquia de San Pelagio de Trado, se convoca á junta general á todos los acreedores á los bienes del sobredicho, á los efectos del párrafo segundo del artículo 373 de la ley de Enjuiciamiento civil, para el día 6 de Abril próximo.

Dado en Celanova á 4 de Marzo de 1865.—Gregorio María Coceyro.—De su orden, José María Iglesias. 4169

D. Mariano Bayon del Rio, Capitan Ayudante del segundo regimiento de Artillería de montaña. Habiéndose ausentado del cuartel de San Gil de esta corte el sargento primero de este regimiento Laureano Brabo, á quien estoy procesando por haberse llevado varias cantidades sin dar cuenta de ellas; y usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por su Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á Laureano Brabo, señalándole para su presentacion el cuartel de San Gil, de donde se fugó, donde deberá hacerlo personalmente dentro del término de 10 dias, que se cuentan desde la fecha, para dar sus descargos y defensas, y no de comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de guerra de Oficiales de este cuerpo por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion; y el que causó su fuga; por ser así la voluntad de S. M.

Fijese y publíquese este edicto para que venga á noticia de todos. Madrid 12 de Marzo de 1865.—Mariano Bayon.—Por su mandado, Antonio Alejos, Escribano. 4195

RECTIFICACION. En la GACETA del domingo 12 del actual y anuncio correspondiente al Juzgado del Hospicio y mi Escribana, se encuentra en la línea sexta de dicho anuncio: se cita á D. Pedro Causo, y debe ser á D. Pedro Cano y D. Eugenio Galindez.

Madrid 14 de Marzo de 1865.—El Escribano, Carlos Gonzalez de Bernedo.

CORTES. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALVAREZ. Extracto oficial de la sesion celebrada el día 15 de Marzo de 1865.

Abierta á las dos y media, se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

El Sr. REINA: He pedido la palabra porque conviene á mi propósito hacer constar que ayer, á la una y media de la tarde, vine á examinar el expediente del ferrocarril de Madrid

la comisión que entendía en el asunto que se imprimirían los discursos que se habían pronunciado para que, consultadas las corporaciones que po lian dar su parecer sobre este gravísimo asunto, se formase y viniese aquí un proyecto bien estudiado para atender a esta apremiante necesidad. Por desgracia dicha impresión no se hizo; pero en cambio vino a sustituir ese pensamiento una Memoria en forma de proyecto, escrita por D. Fermín Caballero, persona competente, en la cual se daban razones que podían convencer hasta a la persona más pertinaz de la conveniencia de la creación de la finca rural para el fomento de nuestra agricultura.

Habiendo sido aprobada dicha Memoria, entre otras corporaciones, por la Academia de Ciencias morales y políticas, y siendo miembros de esa Corporación los Sres. Arzobispo, Seijas Lozano, Benavides, Alcalá Galiano y González Brabo, que ahora son Ministros, resulta, pues, que en favor de mi actual proposición tengo en el banco aquí cinco votos favorables a ella.

Además de esto, en todos los lados de la Cámara debe tener apoyo mi pensamiento, puesto que también aprobaron el libro del Sr. Caballero los Sres. Nocedal, Ríos Rosas (D. Antonio), Barzanallana (D. Manuel), Moyano, Posada Herrera y Alarcón, que también son individuos de Académias que aprobaron aquella Memoria.

Pero hay más: después de todas estas autoridades, tengo en mi apoyo la opinión de los señores, compuesta de dignísimos individuos, que al dar su voto en favor de la reforma de la ley hipotecaria aconsejaron que era imposible que esta ley llegase a su cumplimiento, y que la agricultura y la propiedad se desarrollase completamente.

Con lo que he dicho creo haber demostrado la utilidad de mi proposición, y ruego al Congreso que la tome en consideración.

El Sr. Ministro de FOMENTO: No entraré en las explicaciones del Sr. Diputado; en algunos principios no estoy conforme, aunque sí lo estoy en lo general de la proposición. Deseo que se trate, y sea cuestión al Congreso, y con ligeras modificaciones proueadas por el Sr. Diputado.

Hecha la pregunta, fué tomada en consideración y se acordó pasase á las secciones para el nombramiento de la comisión.

El Sr. Ministro de GUERRA: Si el Sr. Marqués de Figueroa quiere hacer la pregunta, estoy dispuesto á contestarle.

El Sr. Marqués de FIGUEROA: Mi pregunta se reduce á manifestar que existe un Real orden, fecha 21 de Octubre del 63, que reglamenta el ingreso en el cuerpo de los sargentos primeros que llevan dos años de servicio y además cinco de servicio puedan entrar de Oficiales terceros en el cuerpo.

Tengo entendido que S. S. ha dado una Real orden mandando que sea admitido á examen un sargento segundo, faltando á una de las condiciones que marca el reglamento.

El Sr. Ministro de GUERRA: El Congreso comprenderá la poca importancia que tiene esta cuestión; primero, porque no es objeto de una ley, y ocupar al Congreso en un punto tan secundario después de haberse ocupado de tanta importancia que acaba de apoyar un Sr. Diputado no me parece de mucha utilidad. Sin embargo, diré que aunque se ha mandado que ese sargento sea examinado, no hay nada terminado todavía. Si resulta de su examen reunir las cualidades, entre otras la de cumplir su empleo en el servicio, ya comprenderá S. S. que la cosa tiene importancia, porque no está ultimado el negocio.

En el cuerpo de Estado Mayor del ejército, que es donde se exigen más deberes, en ese cuerpo entran á examen los soldados; y por consiguiente, con el haberlo de una manera tan extraordinaria el reglamento cuando eso se hace en el cuerpo de Estado Mayor.

El Sr. Marqués de FIGUEROA: Yo no doy esa importancia á esa cuestión; pero sí digo que se atacan derechos adquiridos, y hay perjuicio de tercero.

El Sr. Ministro de GUERRA: Si S. S. me prohibe que me presente, con igual prelación, no han sido admitidos, entonces había perjuicio de tercero; pero no habiendo en artillería quien lo solicite, no hay perjuicio de tercero.

El Sr. Marqués de FIGUEROA: Lo mismo que ha hecho S. S. con un sargento segundo puede hacer mañana con un cabo.

El Sr. ROMERO ORTIZ: El Sr. Ministro de la Gobernación debe recordar que en las últimas elecciones de Ayuntamientos el Gobernador de Alicante tuvo por conveniente variar el arreglo los distritos, y tiene inconveniente el Sr. Ministro de la Gobernación en traer al Congreso los expedientes por los cuales el Gobernador se ha creído autorizado para hacer esa variación.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Los expedientes deben ser los que están en el Gobierno de la provincia, y yo los pediré, y cuando vengan no tengo inconveniente en traerlos al Congreso.

El Sr. FAGES: Pido la palabra para hacer una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda.

S. S. sabe que por la ley de presupuestos está autorizado que se provean en cesantes los Pre-identos de las Comisiones de avalúo que hay en las provincias. Desearía saber cómo se paga á estos empleados. Si en una capital no existe sobrante, ¿se entiende que se les pagará ínterin haya sobrante, ó hay que recargar el presupuesto con este objeto?

El Sr. Ministro de HACIENDA: La pregunta ha sido contestada por S. S. mismo. Hay unos funcionarios que estando cesantes reciben una gratificación sobre fondos supletorios. Estos funcionarios no tienen partida en el presupuesto, lo cual quiere decir que serán pagados si existen fondos supletorios.

Acta de La Bañeza.

Hecha la pregunta sobre si se aprobaba el acta, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Preguntado si se admitía como Diputado al Sr. Botella, dijo:

El Sr. SUAREZ INCLÁN: En mi concepto, según la ley de incompatibilidad, el cargo de Diputado no es compatible con el de Director de Beneficencia.

La excepción de la ley es que son compatibles los Directores generales de los Ministerios que hayan venido figurando tres años consecutivos en el presupuesto.

Habia una Dirección con el nombre de Beneficencia y Sanidad. Si esa Dirección hubiera sido Beneficencia única, el Diputado nombrado estaba dentro de la ley.

Pero como el Ministro de la Gobernación ha dividido en dos esta Dirección, á saber: Dirección de Beneficencia y Dirección de Sanidad, quiere decir que son dos Direcciones entera y completamente nuevas.

Yo pregunto: si los dos Directores llegan aquí con sus actas, aunque se pretenda que una de las dos Direcciones es la que existía, ¿cuál de los dos Directores es el que tiene la aptitud legal para el cargo de Diputado?

La verdad es que hoy existen dos nuevas Direcciones: teniendo la comisión que sean compatibles, á menos uno de los Diputados, con el cargo que desempeña.

El Sr. VALERO Y SOTO: Yo únicamente diré al señor Suárez Inclán que la ley no habla de los Subsecretarios de los Jefes de Sección, lo que la ley dice se refiere á los Directores.

Ha habido cuestiones sobre cómo se había de entender el artículo, porque la ley habla de los que no bajan de 40.000 rs., y por esto no afecta ni á los Subsecretarios ni á los Directores.

fué admitida, se explica el espíritu de la enmienda favorable al Sr. Valera y Soto.

El Sr. SUAREZ INCLÁN: Voy á usar de la palabra para manifestar que el Sr. Ministro de la Gobernación en el caso actual está en un desierto inabismable.

La redacción que presentó al Congreso la comisión de incompatibilidades había declarado incompatibles á los Directores y Subdirectores de los diferentes Ministerios, cuyos sueldos no hubiesen venido figurando por cierto período de tiempo en los presupuestos generales del Estado. Si este ha sido el pensamiento, claro que no comprendo cómo el Sr. Ministro de la Gobernación quiere emitir hoy una opinión completamente distinta de la que aparece del texto material de la ley.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Debo decir al Sr. Suárez Inclán que yo no le he emitido opinión ninguna: he contestado lo que he pasado. He firmado un dictamen acerca del cual hubo muchas modificaciones. Yo no he hablado aquí de mis opiniones particulares; he hablado de la interpretación de una ley, y creo que he contestado las cosas como realmente han sido.

El Sr. ALARCÓN: Al exponer las razones por qué contra mi propósito tomo parte en esta discusión, demostraré implícitamente su gravedad en el día de hoy.

Hay ciertos señalamientos para la orden del día cinco dictámenes emitidos por la comisión de incompatibilidades y casos de reelección á que tengo el honor de pertenecer y de que he sido ponente. En dichos dictámenes el voto de la mayoría se funda precisamente en lo que aquí sirve de base á la discusión; esto es, en el respeto que debe guardarse á la letra terminante del art. 2.º de la ley de incompatibilidades parlamentarias, sin entrar á discutir sobre lo que pasara en la comisión redactora de dicha ley, ni sobre la letra de otros dictámenes y enmiendas que no prevalecieron al cabo en la votación, sancion y promulgación de la ley referida.

Yo creo que el Sr. Ministro de la Gobernación estará de acuerdo conmigo en este punto, pues de otro modo no habría ley fija y determinada sobre ninguna materia; con lo cual paso á examinar el artículo.

Señores, de dos maneras hay que considerar el caso quinto del art. 2.º de la ley de incompatibilidades parlamentarias: en su espíritu y en su letra. Para no molestar mucho tiempo la atención de la Cámara en una cuestión técnica, no sujeta á discretional interpretación, voy á limitarme, respecto del espíritu de la ley, á leer lo que el Sr. Diez del Rio decía en este lugar el año pasado al discutirse el mencionado art. 2.º.

El Sr. Diez del Rio decía que tendrían ocasiones en que algún Ministerio trataría de eludir la ley dividiendo las Direcciones entonces existentes en tantas como necesitase para hacer tener muchos Diputados empleados, y vaticinaba de esta manera: (Leyó)

Señores, la profecía se ha cumplido; hoy tenemos ya aquí realizado el caso de dividirse una Dirección en dos, creando un Director de Beneficencia y otro de Sanidad.

Pero no es esto todo. El Sr. Goicoechea, individuo de aquella comisión, le contestaba al Sr. Diez del Rio estas significativas palabras, que no dejan duda sobre el espíritu de la ley: (Leyó)

Paso ahora á la cuestión de la letra, que creo es la más esencial y del momento.

Señores, cuando veo en el banco ministerial tantos distinguidos Académicos de la lengua; yo, amante platónico del habla castellana, no tengo que más razones, que serán elementales en materia de gramática, para salir triunfante respecto de una pregunta que viva aprobación de los mismos Sres. Ministros. Por eso decía yo en la citada comisión de que formo parte, á un digno compañero nuestro, que lamentaría mucho que esta cuestión gramatical viniese al Congreso, pues hay cuestiones cuya resolución no se teme tanto como su planteamiento, pero que plantearlas es dar un espectáculo tristísimo. (Qué dirá el público de los señores de la mayoría al verlos negar ó discutir aquí una regla de gramática, sencilla, obvia, patente, el alcance de todo el mundo?)

Dice el artículo: «Se exceptúan los Subsecretarios, Directores generales y Jefes de Sección, cuyos sueldos hayan venido figurando en los presupuestos tres años consecutivos.» Argúyese que aquí hay que entender que el relativo cuyos solo se refiere á los Jefes de Sección; pero como comprenderán los Sres. Ministros Académicos, á quienes nombro Jueces de este campo, si la mente del redactor de la ley, siquier fuese el hombre más iliterado del mundo, hubiera sido que las Subsecretarías y las Direcciones necesitaban figurar tres años consecutivos en los presupuestos, habría adoptado el párrafo de esta manera: «Se exceptúan los Subsecretarios y Directores generales (aquí una coma y un nuevo artículo masculino plural), y los Jefes de Sección cuyos sueldos hayan venido &c.» Esto me parece muy claro. Sres. Ministros y Académicos.

Volviendo al espíritu de la ley, expondré una razón que olvidé antes. Se dice que los Directores generales de los Ministerios deben estar en el mismo caso que los Directores generales de las Armas.

Yo lo niego, en primer lugar, porque el número de las Armas es fijo y limitado, no siendo de sospechar que se creó una Dirección de cobetes á la congrue, existiendo una Dirección de Artillería, mientras que las Direcciones civiles, dado el espíritu innovador de los tiempos, y de que tan poseído está el Sr. González Brabo, podrían multiplicarse hasta lo infinito. Quién sabe si mañana tendremos una Dirección general de fondas del Estado, por ejemplo para dirigir las comidas y las conversaciones que tengan lugar en ellas. (El Sr. Ministro de la Gobernación se ríe.)

Niego además esa paridad que se supone, porque los Directores civiles se improvisan, y no así los de las Armas. Y es que en el orden civil descúbrase á veces un grande hombre ignorado, sin carrera ni antecedentes, oculto en una provincia, y se le hace de un golpe Director general, cosa que puede ser justísima, pues no todas las capacidades han de haberse pasado por el Prado de Madrid, mientras que Directores generales de las Armas solo pueden ser militares que tengan en su carrera un grado tan compatible con la Diputación como su empleo.

Es cuanto tengo que decir, y ruego al Congreso que dispense le haya molestado tanto, dándole gracias por la atención con que me ha oído.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Me levantaré únicamente á preguntar al Sr. Alarcón qué especie de chiste y de gracia es ese de que se ha valido, y qué ha querido dar á entender al decir que con el tiempo pudiera establecerse una Dirección de fondas del Estado. ¿Ha querido decir que el Gobierno, en lo que ayer ha sostenido aquí, se ha conducido de mala manera y que es asunto de burla para el Congreso? Pues yo digo que lo deplorable es lo que S. S. acaba de hacer. El Gobierno no tiene para qué establecer Dirección ninguna de fondas del Estado; pero si se pretende hacer algo de lo que se ha querido hacer en aquella fonda, el Gobierno cumplirá con su deber.

El Sr. ALARCÓN: No voy á contestar á la pregunta del Sr. Ministro de la Gobernación, pues según una máxima de S. S., que yo sigo ahora, hay preguntas á que no se contesta. Voy, por el contrario, á dirigirme otra pregunta, que presumo tampoco será contestada, aunque en cambio al vez S. S. nos diga alguna cosa menos parlamentaria que un chiste.

Cuando el Sr. González Brabo se sale de la cuestión de que se trata, cuestión seria, trascendental, interesante al Congreso, y habla de lo que pasó ayer, y se refiere únicamente á mi chiste de hoy, y se dirige á mi persona, y toma cierta actitud, ¿qué terreno quiere S. S. llevar las cuestiones?

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Los Sres. Diputados juzgarán si yo me he salido de la cuestión; pero los Sres. Diputados juzgarán quién se ha salido de ella por medio de esas alusiones.

El Sr. ALARCÓN: No veo las cosas como el Sr. Ministro.

El Sr. CARDENAL: Yo comprendería esta discusión si se tratara de un caso de incompatibilidades. El caso que ahora nos ocupa es puramente de la comisión de actas, y yo voy á explicar la situación en que se ha encontrado la comisión de actas al examinar la de La Bañeza, y dar dictamen acerca de la aptitud legal del Sr. Botella.

El Sr. Botella era Diputado y no tenía destino de ningún género. Después el Gobierno tuvo por conveniente utilizar sus servicios en la Dirección general de Beneficencia. El Sr. Botella dijo cuenta al Congreso de su nombramiento, y este le declaró sujeto á reelección. El Congreso consistió este nombramiento, por lo cual el Sr. Botella puede ejercer un cargo que es compatible con la Diputación. Si los señores de enfrente lo consintieran, si no expusieron las doctrinas que ahora se les ocurre, ¿qué hemos de hacer? ¿En qué conflicto no colocaría el Congreso á la comisión de actas si admitiera las doctrinas de los señores de enfrente?

Vendría á resultar que el Sr. Botella aceptaba un destino que no podía aceptar; y que habiendo dado cuenta al Congreso, el Congreso, no solo no ha dicho «no puedes hacer eso, Diputado, ni tú, Gobierno, tampoco», sino que lo consintió y mandó que se sujetara á reelección este Diputado, con cuya declaración implícita y explícita lo declaró compatible.

La comisión de actas, pues, se ha encontrado en este caso. ¿Para qué tenía que ver y examinar la ley de incompatibilidades si era cosa resuelta por el Congreso? ¿Para qué tenía que ver y examinar la ley de incompatibilidades si los Sres. Diputados que se sirvan aprobar el dictamen de la comisión?

El Sr. ALARCÓN: Todo lo que ha dicho el Sr. Cardenal significará á lo sumo que el Sr. Botella no podía, en la ley, admitir la Dirección siendo Diputado, y que la Dirección que admitió es incompatible. Si jura, pues, hoy su cargo, hará dejación implícita de su destino, puesto que ya no tiene remedio, á mi juicio, el ab-

surdo que se cometió no dando cuenta al Congreso en la forma debida de la colocación del Sr. Botella á fin de que se nombrase la oportuna comisión, como en otros casos análogos.

El Sr. POSADA HERRERA: Pido que se lea la comunicación del Sr. Botella en que se da cuenta de su nombramiento. (Se leyó.)

El Sr. CARDENAL: Señores, yo ofendería vuestra ilustración si insistiera más en este asunto. No hay remedio: si el destino del Sr. Botella era incompatible con el cargo de Diputado, ha debido dimitir cuando S. S. participó al Congreso que aceptaba el cargo de Director. Si entonces se acordó que ese cargo no era compatible, no hay más que pasar hoy por aquel acuerdo á fin de no incurrir en contradicción.

El Sr. CÁNOVAS: Yo siento molestar al Congreso; pero no es culpa mía que en estos días, tratándose de leyes en cuya confección he tenido parte, se me dirijan alusiones á que tengo forzosamente que contestar. Cuando he venido al salón se me ha anunciado la alusión que me había dirigido el Sr. Ministro de la Gobernación: yo no he oído á S. S., pero estoy seguro de que habrá dicho exactamente lo que pasó en una conversación que tuvimos acerca de esta ley.

Tengo que recordar, sin embargo, para empezar de nuevo mi razonamiento, que el Sr. Ministro me preguntó mi opinión sobre la incompatibilidad de que se trata, y lo que recordaba acerca de la discusión de la ley, y lo que contesté que esta limitación que hoy se discute no existía en el proyecto primitivo; pero las Cortes fueron más severas que yo lo había sido; y si bien mi intención, lo mismo al hacer el proyecto de ley que después, había sido que aquella limitación no se aplicara á los Jefes de Sección, sino á los funcionarios que ocupaban, ó á los menos funcionarios posibles, en la comisión se aceptó ya el pensamiento. Durante la discusión se presentó una enmienda por el Sr. Marquina, que lo que pretendía era que no fuera compatible la Diputación con ningún empleo que no tuviera 50.000 rs. de sueldo y la categoría correspondiente; y como mi objeto principal era que los Jefes de Sección pudiesen venir (también aquí, dije que para estos sería para los que admitiría más fácilmente la limitación á que se refiere todo este debate.

Este recuerdo lo conservaba yo, y así se lo dije al señor González Brabo; pero añadí que si la limitación me había acordado al momento que se encontraba en el modo con un sentido diferente. Después de separarse de S. S. fui á buscar los antecedentes que me hicieron ver que no era inexacto mi recuerdo, pero que no por eso podía darse á la ley la interpretación que se la quiere dar desde aquellos bancos. Resulta de los antecedentes que en el proyecto del Gobierno no venía esa limitación, que fué puesta por la comisión presidida por el Sr. González Brabo, y que yo la acepté por deferencia á S. S. y y sus compañeros. Así se discutió el proyecto, y no se hizo ninguna alusión á la limitación que hoy se discute, porque la enmienda del Sr. Marquina no era ratificada á ella. Sin embargo, la comisión, teniendo presente, declaró el día inmediato por medio del Sr. Coello que lo que podía hacer era extender á tres años la limitación de dos que proponía el artículo de la comisión que entonces se discutía. Esto, al menos, es lo esencial que resulta de las palabras del señor Coello. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Entre la narración del Sr. Cánovas y la mía, respecto de nuestra conversación, no hay ninguna diferencia; yo me limito á decir, sino para decir: «¿Se acuerda V. de que al discutirse la ley de incompatibilidades sucedió esto y esto?» Y S. S. me dijo que sí. Entonces le pregunté si el espíritu del Gobierno no había sido dejar de incluir en esa limitación á los Subsecretarios y Directores, y S. S. me contestó que sí, aunque añadiendo que el texto de la ley se prestaba á interpretaciones.

El Sr. CÁNOVAS: Me alegro de que estemos conformes en su sentido en aquella conversación, porque yo había presentado antes que ustedes eran los hechos que en el modo del Gobierno, que es la diferencia que hay entre el Sr. Ministro de la Gobernación y yo, importa poco. Yo, respecto de la mente del Gobierno, tenía un completo recuerdo; pero de los hechos no tanto, y por eso he ido á buscar la discusión, de la cual resultan esos hechos no enteramente distintos á la impresión que conservábamos, pero sí algo diferentes.

Aparte de esto, yo creo, señores, que es una práctica viciosa la de interpretar las leyes de otro modo que por su texto, que es lo único que debe valer en el Congreso y el Senado, y sanciona la Corona.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Para completar esta discusión voy á leer lo que decía acerca de la cuestión el año pasado el Sr. Coello: (Leyó)

El Sr. SUAREZ INCLÁN: El Sr. Cardenal ha querido sacar partido en favor de su dictamen suponiendo que la comunicación del Sr. Botella contenía un acuerdo del Congreso, y yo niego que haya ese acuerdo.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectificar.

El Sr. MOYANO: Si el Sr. Ministro de la Gobernación hubiera sostenido una opinión contraria á la que yo presenté aquí días anteriores, me hubiera levantado á sostenerla; pero como S. S. ha dicho que la ley podía interpretarse según mi opinión, y que la resolución del Gobierno ha podido nacer de un error, no tengo nada más que decir. Si algún día se sostienen opiniones contrarias á las que he sostenido aquí, será ocasión de que vuelva á manifestarlas.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: He hablado ya del Sr. Moyano por incidencia, y no he dicho que yo haya cometido error, sino que la ley se prestaba á una interpretación distinta de la mía; pero esto no es decir que sea errónea, porque bien puede serlo la del Sr. Moyano.

El Sr. CÁNOVAS: Quiero, señores, completar la lectura que ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernación. Las palabras del Sr. Coello se referían á una enmienda del Sr. Conde del Lobregat, que decía: (Leyó) Véase, pues, que la opinión del Sr. Coello era la que yo indico.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Sr. Conde del Lobregat hizo una enmienda que quitaba del artículo los Jefes de Sección, y esa enmienda no fué tomada en consideración.

Hecha la pregunta de si se admitía como Diputado al Sr. Botella; y habiendo pedido suficiente número de señores Diputados que la votación fuera nominal, se verificó así, resultando admitido por 120 votos contra 37 en esta forma:

Señores que dijeron así: Chacón (D. Rafael).—Moraza.—Benavides (D. Antonio).—González Valero.—Cardenal.—Quintana.—Valero y Soto.—Marfori.—Batanero.—Ribo.—Gómez González.—Ramos de Meneses.—Conde de Cimbres-Altas.—Teresa y Amorós.—González Ciezar.—Marqués de Premio Real.—Belda.—Sanchez Ocaña (D. Manuel).—Marqués de la Encomienda.—Villanueva.—Lanueva.—González Elípe.—Silva.—Vera.—Baro.—Conde de Vistahermosa.—Aynat y Funes.—Baron de Cortés.—Mota.—Fabié.—Alzugaray.—Echevarría y Fuertes.—Orrovi.—Bañuelos.—Manresa.—Rodríguez Rubi.—Ruiz.—Martínez de la Fuente.—Fruetiles.—Verterra.—Amblard.—Ruiz Tagle.—Eguizabal.—Fabié.—Gutierrez.—Febrer de la Torre.—Baron de Alcalá.—Clavijo.—Berrioz.—Yasallo.—Fontán y Crespo.—Morenos.—Saavedra (D. Gonzalo).—Duque de Frias.—Nacarino Brabo.—Caramés.—Bellido.—Concha Castañeda.—Panchon y Macías.—Bremón.—Fernández Espino.—P. yronnet.—Cavero.—Osorno.—Gutierrez de la Vega.—Alvarez Quiñones.—Arbeche.—Marqués de Villamediana.—Estruch.—Ramirez Arellano.—Sanchez de Palencia.—Mas y Abad.—Conde de Retamoso.—Jimeno.—De Gabriel.—Sanchez y Magica.—Fruetiles.—Valero.—Marqués de las Torres.—Coghlan Rivas.—Moreno (D. Manuel María).—Lorenzana (D. Rafael).—Fuentes de la Plaza.—Silva.—Saenz de Liera.—Sanjurjo.—Santiago y Hoppe.—Páez.—Aguado.—Lafora.—Sanchez Ocaña (D. Antonio).—Marques Villañal.—Lopez Borreguero.—Diaz Ferrer.—Ibarra.—Conde de Heredia Spínola.—Marqués de Villamejor.—Fontán (D. Juan Francisco).—Sesé.—Conde de Vilches.—Navarro.—Ferrer.—Herráiz.—Chacón (Don Guillermo).—Gomez Inguanzo.—Rodríguez (D. Bernar- do).—Guzanueva.—Urbel.—Conde de Fages.—Rubin.—Saavedra Meneses.—Lopez Dominguez.—García Gonzalez.—Marqués de la Vega de Armiño.—Vehi.—Mediada.—Calzada.—Herrera.—Herreros.—Nocedal.—Bedmar.—Herrero.—Gomez (D. Jaime).—Ibargoitia.—Santa Cruz (D. Juan José).—Marqués de la Torreilla.—Torán.—Marquina.—Hazañas.—Lasala.—O'Donnell.

Total, 120.

Señores que dijeron no: Modet.—Marqués de Figueroa.—Alvarez Lorenzana.—Ulloa.—Salaverría.—Gabin.—Barreiro.—Perez Alca.—Torre.—Bernar.—Camacho.—Espinoza.—Riquelme.—Romero Ortiz.—Torro y Moya.—Lopez Francos.—Romero Robledo.—Alarcón.—Mendez Vigo.—Suarez Inclán.—Estrada.—Elduayen.—Cánovas del Castillo.—Ardanaz.—Campodon.—Folés.—Rodríguez Sanchez.—Lopez Ballesteros (D. Diego).—Guzanueva.—Urbel.—Conde de Fages.—Rubin.—Saavedra Meneses.—Lopez Dominguez.—García Gonzalez.—Marqués de la Vega de Armiño.—Vehi.—Mediada.—Calzada.—Herrera.—Herreros.—Nocedal.—Bedmar.—Herrero.—Gomez (D. Jaime).—Ibargoitia.—Santa Cruz (D. Juan José).—Marqués de la Torreilla.—Torán.—Marquina.—Hazañas.—Lasala.—O'Donnell.

Total, 37.

Negociación de 300 millones.

Continuando la discusión pendiente, dijo

El Sr. ARDANAZ: Antes de entrar en mi anterior discurso os manifesté que exigía al menos un galón de la atención benévola que me dispensáis, y es suplicar que me perdonéis si os he molestado demasiado tiempo, considerando que tenía que defender un gran partido que era la primera vez que tomaba parte en esta discusión.

Hice el día pasado la defensa que me parecía justa de la Administración de la unión liberal, y creo que demostré que este partido no es culpable de las necesidades y dificultades que hoy padecemos sobrenaturalmente en la Hacienda: hoy voy á examinar cómo se zanjarán estas dificultades con el sistema de Hacienda del actual Gobierno, y me parece que podría probar que este proyecto que se discute, con respecto á su idea, es inoportuno y perjudicial á los intereses de la Hacienda y del Tesoro; y con respecto á su desenvolvimiento, injusto, vejatorio, y por último, ineficaz para los resultados que el Gobierno debe buscar.

Que la negociación forzosa es inoportuna, se desprende de la confesión del Gobierno y de la comisión: para que fuera oportuna me parece á mí que debiera presentar todo el sistema completo de Hacienda del Gobierno, y sobre todo el presupuesto, porque si bien es cierto que el proyecto no se refiere al presupuesto corriente, si no á déficits de ejercicios anteriores, no es ménos cierto que si hoy podemos hacer un presupuesto anormal con economías que solo pudieran venir este año, compensando las pérdidas de la negociación, esta ventaja bastaría para que no se fuese preciso hacer esa negociación forzosa, y causar un vejatorio á los contribuyentes. Si tan cierto es que el Gobierno da el paso á reparar el presupuesto, discutiendo aquí las bases cardinales del presupuesto.

Respecto de las reformas que hay que hacer en esto, empezaré por decir que yo creo imposible que los presupuestos permanentes puedan tener alguna rebaja considerable; al contrario, creo que tienen que sufrir un aumento, porque si hay ramos en que se pueden hacer economías, hay contrarios compromisos solemnes que no pueden menos de traer gastos dentro de pocos años, que ocasionará la conversión en consolidada de la Deuda diferida, la creación de la Guardia rural y algunas otras cosas.

Pero esto no quiere decir que estos aumentos se hayan de hacer incontinentemente, y por lo tanto podrán hacerse en algún año económico que basten para subsanar el quebranto de esa negociación.

El presupuesto español, considerado en su forma externa, no ofrece ningún temor para lo porvenir; está bien hecho; algunos creen que tampoco lo ofrece respecto al interior, que se componen los intereses de la Deuda. Tomando en cuenta el aumento de la Deuda por el modo con que los déficits se han agrupado en ella, resulta que por término medio hay cada año un déficit de 334 millones, ó sea el 14 por 100 del importe total del presupuesto. Pues bien, señores: la nación francesa viene teniendo un déficit del 21 por 100. La Prusia, nación admirablemente administrada, tiene un déficit de 12 por 100, y la Bélgica del 7 por 100. Resulta, pues, que estamos en una posición muy ventajosa respecto de Francia; que no estamos muy distantes de la Prusia, y que si nos alejamos de la Bélgica es por las condiciones especiales de ese país eminentemente productor.

Pero hay más: de esos 334 millones hay cerca de 200 que se aplican á gastos reproductivos, y que no son, por tanto, más que una conversión de valores, quedando como déficit solo 91 millones, que deberían cubrirse con aquel artículo que antes se llamaba «Sobrantes de Ultramar.» La situación de la Hacienda, pues, no es tan desconsoladora como se quiere suponer.

Pero si consideramos que ese déficit que ese déficit carga sobre la nación, entonces la situación de nuestros presupuestos es desconsoladora. Pagamos, señores, una cantidad tan exorbitante, que yo no podía comprender cómo el Sr. Diputado decía que pagábamos poco.

Administración de la unión liberal, y creo que demostré que este partido no es culpable de las necesidades y dificultades que hoy padecemos sobrenaturalmente en la Hacienda: hoy voy á examinar cómo se zanjarán estas dificultades con el sistema de Hacienda del actual Gobierno, y me parece que podría probar que este proyecto que se discute, con respecto á su idea, es inoportuno y perjudicial á los intereses de la Hacienda y del Tesoro; y con respecto á su desenvolvimiento, injusto, vejatorio, y por último, ineficaz para los resultados que el Gobierno debe buscar.

Que la negociación forzosa es inoportuna, se desprende de la confesión del Gobierno y de la comisión: para que fuera oportuna me parece á mí que debiera presentar todo el sistema completo de Hacienda del Gobierno, y sobre todo el presupuesto, porque si bien es cierto que el proyecto no se refiere al presupuesto corriente, si no á déficits de ejercicios anteriores, no es ménos cierto que si hoy podemos hacer un presupuesto anormal con economías que solo pudieran venir este año, compensando las pérdidas de la negociación, esta ventaja bastaría para que no se fuese preciso hacer esa negociación forzosa, y causar un vejatorio á los contribuyentes. Si tan cierto es que el Gobierno da el paso á reparar el presupuesto, discutiendo aquí las bases cardinales del presupuesto.

Respecto de las reformas que hay que hacer en esto, empezaré por decir que yo creo imposible que los presupuestos permanentes puedan tener alguna rebaja considerable; al contrario, creo que tienen que sufrir un aumento, porque si hay ramos en que se pueden hacer economías, hay contrarios compromisos solemnes que no pueden menos de traer gastos dentro de pocos años, que ocasionará la conversión en consolidada de la Deuda diferida, la creación de la Guardia rural y algunas otras cosas.

Pero esto no quiere decir que estos aumentos se hayan de hacer incontinentemente, y por lo tanto podrán hacerse en algún año económico que basten para subsanar el quebranto de esa negociación.

El presupuesto español, considerado en su forma externa, no ofrece ningún temor para lo porvenir; está bien hecho; algunos creen que tampoco lo ofrece respecto al interior, que se componen los intereses de la Deuda. Tomando en cuenta el aumento de la Deuda por el modo con que los déficits se han agrupado en ella, resulta que por término medio hay cada año un déficit de 334 millones, ó sea el 14 por 100 del importe total del presupuesto. Pues bien, señores: la nación francesa viene teniendo un déficit del 21 por 100. La Prusia, nación admirablemente administrada, tiene un déficit de 12 por 100, y la Bélgica del 7 por 100. Resulta, pues, que estamos en una posición muy ventajosa respecto de Francia; que no estamos muy distantes de la Prusia, y que si nos alejamos de la Bélgica es por las condiciones especiales de ese país eminentemente productor.

Pero hay más: de esos 334 millones hay cerca de 200 que se aplican á gastos reproductivos, y que no son, por tanto, más que una conversión de valores, quedando como déficit solo 91 millones, que deberían cubrirse con aquel artículo que antes se llamaba «Sobrantes de Ultramar.» La situación de la Hacienda, pues, no es tan desconsoladora como se quiere suponer.

Pero si consideramos que ese déficit que ese déficit carga sobre la nación, entonces la situación de nuestros presupuestos es desconsoladora. Pagamos, señores, una cantidad tan exorbitante, que yo no podía comprender cómo el Sr. Diputado decía que pagábamos poco.

Si se compara lo que pagamos con nuestra población, resultará que cada español paga por los servicios públicos 163 rs., al paso que en Francia se pagan 184, y en Prusia 112 y en Bélgica nada más que 108. Pues si nosotros pagamos 34 por 100 de nuestra riqueza agrícola y pecuaria, cuando la Francia paga solo 35 por 100, la Polonia 29 por 100 y la Bélgica 18 por 100. En cuanto al comercio, nosotros pagamos 72 por 100 de la cifra que representa nuestro comercio, mientras la Francia paga 32 por 100, la Prusia 28 por 100 y la feliz Bélgica solo 5 por 100. Véase, pues, cómo pagamos mucho, y cómo no había razón para decir, como aquí se ha dicho alguna vez, que queríamos gastar á la moderna y pagar á la antigua. Esto es exacto; como debe decirse, que empezamos á gastar á la moderna, y que seguimos produciendo á la antigua: por consiguiente, lo que hay que hacer es producir más de lo que produce ampliando las bases de nuestra producción.

Decía el Sr. Ministro el otro día que no se podían hacer economías importantes sin cambiar el sistema actual de Hacienda, que yo creo responde perfectamente á los servicios: yo no opino como S. S.; creo que pueden hacerse algunas de consideración sin variar de sistema, siempre en el concepto de que solo se refieren á un presupuesto transitorio y no á los gastos permanentes. La primera es en el ejército: las aspiraciones de nuestra política á que tiene que satisfacer nuestro ejército sirven la unión de la Península ó la desaparición del pabellón extranjero en cierta parte de nuestra Monarquía, y ni una cosa ni otra podíamos realizarlas hoy por la fuerza de las armas.

El ejército no debe tener más objeto por ahora que mantener la integridad del territorio y ayudar á mantener el orden y la paz en el interior. No se necesita un efectivo de 81.000 hombres con los cuadros y las reservas correspondientes. Traído el ejército á esta cifra, que era la que tenía la unión liberal hasta la guerra

